

PRACTICA JUDICIAL PERICIAL EN LA "GESTION PENITENCIARIA"

Buscando el perfil del "Perito Penitenciario"...

1ra. edición

"Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe ser juzgada por el modo en que trata a sus ciudadanos de más alto rango, sino por la manera en la que trata a los de más bajo"

El Presidente Nelson Mandela, "El largo camino hacia la Libertad, Barcelona, Círculo de Lectores, 1995.-

INDICE

Resumen.....	3
1. Introducción.....	4
1.1. Que es un perito.....	4
1.2 La prueba pericial en el Uruguay.....	5
1.3 Que es la prueba.....	5
1.4 Que se prueba?.....	6
2. Tipos Peritos.....	6
2.1 De parte.....	6
2.2 Designado judicialmente.....	6
2.3 Percipiente.....	6
2.4 Deduciente.....	7
2.5 Decisorio.....	7
2.6 Indecisorio.....	7
3. Especificidad de la gestión penitenciaria.....	7
3.1 El profesional penitenciario como perito judicial.....	9
4. Requisitos para ser perito penitenciario.....	12
4.1 Condiciones e idoneidad requeridas para cumplir funciones periciales.....	12
4.2 Acordada 7449 (Art.1º y 2º).....	12
5. Necesidad de peritos penitenciarios.....	13
6. Conclusión.....	14

RESUMEN

Esta breve presentación tiene como fin, analizar la participación y actuación a futuro, del *profesional penitenciario* como auxiliar de la justicia, sobretodo basado en la realización del informe pericial que deberá realizar éste, a pedido del Poder Judicial (Magistrado actuante) cuando es nombrado **Perito judicial** y que será objeto y fin de su actuación en el proceso. Asimismo podrá solicitarse igualmente informes periciales fuera del ámbito Judicial, siendo éstos considerados “de parte” (extra-Judiciales) y que podrían ser llevados ante cualquier proceso judicial de ser necesario exponer una opinión idónea, objetiva, especializada, y técnica .-

Dada la especialidad en este caso, "**gestión penitenciaria**" la misma a nivel de peritos judiciales no tiene precedentes en nuestro país, por ello es importante realizar algunas pequeñas consideraciones al respecto, logrando abrir así, la posibilidad a otros profesionales del Sistema Penitenciario que vean con entusiasmo la necesidad y relevancia que tiene esta labor de aporte como auxiliar de la Justicia o del peritaje en sí mismo, como herramienta de corroboración de determinados hechos en algún área específica del sistema , para obtener una mayor amplitud en el campo que se necesite enfocar atención y sea objeto de debate en un proceso o a solicitud de cualquier autoridad competente (de parte).-

1. INTRODUCCION

1.1. QUE ES UN PERITO?

La palabra perito de origen latín "**peritus**": perito, entrenado, experto; es en general definida como la persona reconocida que posee conocimientos de un determinado tema, técnica o habilidad, que es reconocida por ser una fuente confiable para el Juez dentro de un proceso. En este trabajo podemos definirlo como la persona que poseyendo un conocimiento especial es llamada por el Poder Judicial, por ser reconocida como una fuente confiable para informar al magistrado y ayudarlo cuando deba resolver un hecho litigioso objeto de la pericia determinado así por el propio Juez en una determinada etapa del proceso.

Según Elba Del Castillo el perito,¹ *"es una persona independiente de las partes en litigio, calificada por sus conocimientos que suministra a VS razones que formen convicción sobre hechos cuyo entendimiento escapa a las aptitudes de gente común. Ilustrando con su opinión fundada sobre la interpretación de ellos".-*

Por su parte Enrique Tarigo² sostiene que *"El encargo pericial respondería entonces, a la necesidad o por lo menos a la conveniencia de suministrar al Juez, al tribunal, conocimientos o aptitudes que éste generalmente no posee, y que le resultan imprescindibles para el desempeño de su función".-*

Para el Profesor de la Universidad de Madrid Carlos Viada López-Puigcerver³ en su trabajo "Naturaleza jurídica de la pericia" sostiene: *"Generalmente, tanto en los cuerpos legales como fuera de ellos se da el nombre de perito a la persona que actúa sobre determinadas materias con carácter técnico."*

¹ EL ABC DEL PERITO JUDICIAL- Con modelos de escritos y Jurisprudencia de Elba del Castillo- 1a edición -2012- pag.13

² LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL-Enrique Tarigo-4º edición 2007-pag 101

³ https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1951-10004300070_ANUARIO_DE_DERECHO_PENAL_Y_CIENCIAS_PENALES_Naturaleza_juridica_de_la_pericia

El perito una vez designado por el Juez, deberá responder únicamente a las cuestiones que se le plantean, y deberá expresarse objetivamente en su informe, sobre el objeto periciado, no entrando en otros temas fuera de los expresamente delimitados por el Juez o en su caso de tratarse de perito de parte, será su objeto de pericia lo solicitado por la parte.-

1.2. LA PRUEBA PERICIAL EN EL URUGUAY

Nuestro Código General del Proceso regula este instituto bajo la denominación de "De la prueba pericial" en su art.177 y ss.⁴ ubicado dentro del capítulo destinado a "Prueba", lo que ha provocado distintas posiciones doctrinarias respecto a considerar la "pericia" como un típico medio de prueba.- Lo que podemos agregar es que no siempre estará presente en un proceso o será solicitado por el Juez en un proceso, concluyendo, que el "perito" entonces no es un sujeto necesario del proceso, pero de estar presente, es un colaborador técnico del Juez que ayudará a éste a esclarecer el hecho litigioso a probar y por tanto será un auxiliar de la justicia.-

1.3. QUE ES LA PRUEBA?

Es un medio de verificación jurídica suministrada por las partes. En un proceso judicial el Magistrado algunas veces se encuentra frente a situaciones a resolver y analizar para las que no está preparado por no ser de su especialidad o área, aunque sea experto en derecho. Es en estas circunstancias que se ve obligado a recurrir a la asistencia de conocimientos especiales fuera del ámbito jurídico, pero que hacen necesaria la opinión objetiva para ilustrar su búsqueda de la verdad y una sentencia justa en la resolución del conflicto.-

⁴ CGP-Arts 177 y ss.

1.4.QUE SE PRUEBA

El objeto de la prueba se determina en la Audiencia preliminar luego de presentada la demanda y de contestada la misma el Juez fijará el objeto de la prueba y seguidamente de ser necesario el objeto de la pericia.-

Se probarán los hechos controvertidos, rechazándose las pruebas inconducentes, impertinentes e inadmisibles.-

2. TIPOS DE PERITOS

2.1 DE PARTE

El art.177.2 dispone que las partes podrán solicitar dictamen pericial sobre un punto y no podrán solicitar mas de un dictamen sobre el mismo punto de no existir impugnación. Podrán designarse mas de un perito de común acuerdo cuando el Juez por la complejidad del asunto así lo requiriera podrá solicitar informes a distintas academias, institutos, etc,art 178.CGP.-⁵

2.2. DESIGNADO JUDICIALMENTE-

Art.177.2 podrá el Juez solicitar de oficio un dictamen judicial si considera necesario a su juicio hacerlo en general por la complejidad del asunto.-

2.3. PERCIPIENTE

Es aquel que además de la percepción del juez se agrega la del perito podemos poner como ejemplo: traductor

⁵ CGP-Art 178

2.4. DEDUCIENTE

El que aporta su especial conocimiento al Juez ejemplo: medico autopsista.-

2.5. DECISORIO

Son aquellos peritos a los cuales las partes le dan carácter decisorio, art 184 CGP⁶.-

2.6 INDECISORIO

Aquellos que sus dictámenes no obligan al Juez.-

3. ESPECIFICIDAD DE LA GESTION PENITENCIARIA

En nuestro país no encontramos definido específicamente el concepto de "**gestión penitenciaria**", a pesar de las muchas acepciones con las que frecuentemente se recurre a tal expresión, y en ese sentido, tenemos que resaltar, que para definir tal concepto, debieran incluirse e ingresar muchos cortes de análisis y multiplicidad de fenómenos y actores, así como sucesos que se dan intra y extra muros, que hacen que no sea tarea sencilla ni concluyente y mucho menos exacta y veraz.

Es entonces que nos encontramos al definir la "**gestión penitenciaria**" ante un concepto abierto, mutable, dinámico y vivo, que abarca integralmente varios aspectos y ámbitos de acción y que pertenece y está conexo al mundo de la política, de la seguridad pública, de la prevención terciaria del delito, del derecho penitenciario, etc, y que actualmente viene teniendo una transformación dada la Ley N° 18 719 del año 2010 en el marco de la reforma del sistema penitenciario que implicó el nacimiento del Instituto Nacional de Rehabilitación dejando atrás a la Dirección Nacional de Cárceles y Penitenciarias, por ello se expresa acertadamente, que nos encontramos ante

⁶ cgp-Art.184

un nuevo modelo de "**gestión penitenciaria**", donde confluyen estrategias adoptadas desde la agenda política hace ya unos años, y vemos redefinir el modelo de todo un sistema penitenciario desde los diferentes ámbitos que lo componen, demostrándose en ese proceso, un alto compromiso y un enfoque primordial en el marco de los DDHH.-

Por lo tanto realizar cualquier conceptualización precisa o acabada del concepto "**gestión penitenciaria**", resultaría inútil y desacertado por ser un dato de la realidad conexas a la agenda política gubernamental e institucional de un período determinado y que hoy se encuentra en plena transformación transitando la antes mencionada reforma, con una nueva cosmovisión penitenciaria humanizada, un nuevo modelo emergente ante las necesidades y requerimientos del Siglo XXI.-

Asimismo, tenemos que delimitar la actuación (que podrá ser objeto de un informe) pericial, ya que podemos encontrar múltiples acepciones vinculadas al concepto de **gestión penitenciaria** una de ellas es la palabra **gestionar**: dirigir, organizar, etc, pero enfocándonos a la búsqueda, acercamiento y visualización de lo que es la gestión penitenciaria en sí y contextualizándolo sobre el propio sistema como tal como lo percibimos institucionalmente hoy, podríamos definirlo genéricamente como la "**forma de ser y comportarse del Sistema Penitenciario en un momento determinado**".- No se trata de existencias sin normas, ni mucho menos formas, o estructuras vacías, sino de un Instituto con historia que tiene hoy una misión y visión especialmente definidas por la construcción del nuevo paradigma y que está avocada a cumplirlas con el mayor compromiso que jamás haya existido.- Bastaría compararlo históricamente al modelo del sistema penitenciario surgido a mitad del siglo XIX (modelo panóptico de Bethan) que surgió como respuesta a una sociedad modernista de castigo de entonces.-

Lo que sí debemos es no perder de vista al *profesional penitenciario* que esta inserto hoy en la **gestión penitenciaria**, y para ello, es oportuno realizar una fugaz y prudente mirada al sistema penitenciario actual.-

Actualmente el sistema penitenciario nacional luego de la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación, ha venido llevando a cabo una transformación institucional integral y en ese aspecto ha venido redefiniendo y actualizando su gestión con todas las herramientas de información y capacitación a su alcance, ello significa que se ha rediseñado profundamente el comportamiento institucional todo, no solo internamente sino en sus relaciones con el exterior también, buscando acompañar las pautas y estrategias trazadas desde las máximas autoridades de gobierno hasta el actor mas invisibilizado del sistema como un compromiso impostergable de parte del Estado.-

Se vienen incorporando herramientas administrativas y de información innovadoras que pondrán a nuestro sistema carcelario en las mejores condiciones desde los últimos tiempos, pero no solo a nivel de actuación administrativa y operativa, sino también a nivel de intervención técnica y ello posibilita poder expresar, lo que hicimos precedentemente: que estamos frente a un nuevo modelo de **gestión penitenciaria**, porque es una realidad la nueva conceptualización institucionalizada de la misión y visión que acompaña toda la gestión integralmente en esta transformación que atraviesa toda la institución y hace que además, pueda decirse que se trata de una gestión **abierta**, porque se está dando también en forma interinstitucional en algunos aspectos, y esto reafirma que para cumplir con el art 26. de nuestra Constitución y con todos los instrumentos internacionales, o sea acompañando la legislación y conforme a ella, había que poner en marcha una visión clara, definida, armoniosa integral y conjunta, cosa que hasta ahora paulatinamente se va desarrollando con las dificultades y resistencias normales que un cambio de tal magnitud requiere y enfrenta.-

Lo expresado anteriormente, afirma una vez mas el compromiso del Estado, de todas las autoridades y de todos los actores (organismos, academia, sociedades civiles, ong, institutos de formación y capacitación, asociaciones sin fines de lucro, etc) implicados y comprometidos a que sea una realidad, este nuevo enfoque con el cual se concibe hoy la rehabilitación y la visualización de la persona privada de libertad, que busca trascender el entorno familiar de la persona privada de libertad, su nivel educativo, sus posibilidades laborales a futuro, etc.- Tampoco podemos obviar que el

funcionariado del Instituto Nacional de Rehabilitación, hoy es mas diverso en su origen funcional y estructural ya que componen el mismo personal policial, personal civil, con sus diferentes tipos de contratación y diversas especializaciones.-

3.1 EL PROFESIONAL PENITENCIARIO COMO PERITO JUDICIAL

El "**perito penitenciario**" deberá ser un profesional formado en lo posible dentro del sistema penitenciario, o con cabal conocimiento del mismo, y con experiencia en él, pero además conocedor no solo de los componentes estructurales (Unidades que lo conforman, sectores locativos de las Unidades, órganos del INR y de cada Unidad Penitenciaria, etc) sino de los componentes operacionales⁷ y funcionales (sistemas como SGH -sistema de gestión humana, SGC - sistema de gestión carcelaria, protocolos internos, normativas, recursos humanos, convenios, etc) en lo posible.- También será aconsejable que se trate de un profesional que tenga formación universitaria y posea conocimiento de los procesos que puedan desarrollarse dentro del Poder Judicial.-

Se tratará de un perito formado -e informado- en DDHH por lo que estará capacitado para lograr periciar si se cumple con el paradigma de gestión en el marco de la reforma dispuesta por Ley N° 18 719 y además con experiencia probada y trayectoria institucional que logre percibir la gestión penitenciaria en su integralidad.-

El perito en gestión penitenciaria, no tendrá como encargo informes relacionados con salidas transitorias ni con ninguna medida alternativa prevista legalmente, egresos o excarcelaciones, etc, puesto que su labor estará delimitada a situaciones puramente de **gestión penitenciaria** como un todo compuesto funcionando en el hoy y ahora, sobre aspectos estructurales y funcionales, viendo el comportamiento y ser de la Institución

⁷ Conformado por las situaciones directamente ligadas a la seguridad como por ejemplo sistema de traslados , priorización de protocolos de seguridad interno, etc.-

integralmente, y el objeto mismo de lo periciado (solicitado a instancias del magistrado o de la propia institución) y no de derecho penal y/o cumplimiento de la ejecución de la pena impuesta.-

Tiene que tener una visión global y experimentada del sistema como tal, como se expresó precedentemente y fue exigido, con trayectoria verificable, ya que su función será ilustrar a la Justicia en un informe objetivo, respecto a la interna (funcional y dinámica) del sistema, frente a hechos ocurridos en el entorno carcelario intra o extra muros, ejemplo: intentos de fuga y fugas, motines, denuncias, actos de violencia institucional, motivo de mala condiciones de habitabilidad, falta de garantías ,procedimientos internos irregulares o vacíos protocolares, etc, y que en general el Juez no tiene por qué conocer , tengamos en cuenta que el Sr. Juez, es experimentado perito en Derecho, reiterándose, que la pericia no tendrá que ver con la función técnica penal que se desarrolla dentro del sistema penitenciario , sino mas bien con el **"ser y el comportarse de la Institución en un determinado período histórico".-**

El profesional registrado como **Perito Penitenciario** (cumplida las acordadas de la Suprema Corte de Justicia), podrá actuar como auxiliar de la justicia y en tal caso será "**perito Judicial**" a pedido del propio Juez o a pedido de parte con autorización del propio Juez⁸.-

En otras ocasiones podrá actuar como "**perito de parte**" y en tal situación ya no se considerará su informe como prueba pericial, sino tan sólo como un asesoramiento, aunque si podrá ser llevado al proceso por la parte solicitante para fundamentar su mejor derecho.-⁹ Asimismo la propia Institución podrá requerir de sus informes conforme a los procedimientos previstos por el Código General del Proceso (CGP) y siempre que así lo considere necesario, para reforzar su propia institucionalidad dentro del sistema y ante sucesos que ameriten garantizar la verdad de los hechos al final de cualquier proceso que pueda iniciarse o ya esté en órbita judicial.-

⁸ CGP-arts 177-178

⁹ Monografía Claudia Silva y Valeria Duque- Facultad CCEE-pag.8 ss

El CGP estipula que cuando las partes le dan al perito el carácter de "**arbitro**"¹⁰ - peritos (decisorios) - en determinadas situaciones "respecto de los hechos establecidos en sus conclusiones y se trate de derechos disponibles,.. " (Tarigo -Lecciones de Derecho Procesal) su dictamen, será tomado en cuenta por el Juez a la hora de la sentencia.-

4. REQUISITOS PARA SER PERITO PENITENCIARIO

Deberá poseer los requisitos exigidos para ser perito¹¹ pero además deberá poseer fundada y comprobada experiencia e idoneidad dentro del sistema penitenciario que le dará la suficiente y comprobable seriedad a sus dictámenes periciales.

4.1 -CONDICIONES E IDONEIDAD REQUERIDAS PARA CUMPLIR FUNCIONES PERICIALES-

4.2 ACORDADA 7449 (ART1° Y 2°)

ARTICULO 1°. - Los aspirantes a ser incluidos en el Registro único de Peritos que estará a cargo de la Suprema Corte de Justicia deberán ser Profesionales Universitarios, Científicos, Técnicos, Docentes, Artistas o Idóneos. En caso de actividades sujetas a reglamentación constituye un prerrequisito estar habilitado para su ejercicio en el territorio de la República

ARTICULO 2°. - Los aspirantes a ser incluidos en el Registro Único de Peritos deberán cumplir con los siguientes requerimientos: a) completar el curriculum mínimo estandarizado que forma parte de esta reglamentación como ANEXO II b) acompañar documentación que acredite los conocimientos artísticos, científicos o técnicos

¹⁰ CGP art 184 -

¹¹ www.poderjudicial.gub.uy/Acord_7449-

declarados. Con carácter excepcional, en caso de no poderse adjuntar alguna documentación, se podrá suplir mediante referencias personales del aspirante, que refieran a su idoneidad técnica, y sujeto a su valoración por la Comisión Evaluadora. c) la ética profesional del aspirante deberá acreditarse mediante la presentación de nota estandarizada que forma parte de esta Reglamentación como ANEXO III, sin perjuicio de la normativa vigente en materia de procedimiento jurisdiccional o administrativo. En el caso de los funcionarios del Poder Judicial se considerará cumplido este requisito con las resultancias de su legajo personal. d) los aspirantes a ser incluidos en el Registro único de Peritos deberán acreditar un mínimo de tres años en el ejercicio de la actividad o profesión. e) deberán manifestar en qué áreas geográficas, dentro de las previstas en el art. 3º., o departamentos, desean actuar como peritos.

5. RELEVANCIA Y NECESIDAD DE PERITOS PENITENCIARIOS

Dado lo precedentemente expresado a lo largo de todo este documento, en nuestro país así como en varios países de la región, sería necesaria la figura del "**perito penitenciario**" no sólo por la magnitud de las reformas que están transitando por nuestras Cárceles , sino por los desafíos y obstáculos que presentan esas transiciones en casi todas las políticas carcelarias latinoamericanas , donde muchas veces la crítica transformadora se ha centrado erróneamente en la determinación de la pena o en las tan confrontadas socialmente, alternativas a la prisión y no realmente en las medidas necesarias para forjar cárceles menos dañinas y violatorias de derechos y mas constructivas desde una perspectiva real y conforme al compromiso político criminal imperante del siglo XXI.- Porque además, en nuestra reforma, encontramos no solamente acciones que buscan fortalecer el nuevo modelo penitenciario, sino **actores extra-muros** que transitan hoy junto con el Instituto Nacional de Rehabilitación dicha transformación, y no sólo focalizada en las personas privadas de libertad sino también en sus familias (entorno social) y en todo el personal penitenciario componente del capital humano.

Otro punto fundamental de este nuevo modelo, es que no solo se gestiona para la instancia de las personas privadas de libertad intra muro, sino que pensando en el

"después" y por tanto en la comunidad toda, a la que se trata de involucrar concientizar y comprometer a la hora de reafirmar la contención en esa salida, luego de cumplida la pena en pos de su **NO** reincidencia, por lo que la figura del *perito penitenciario* podrá trascender los muros carcelarios de ser solicitada y necesaria su intervención.-

Lo expresado en párrafo anterior forma parte de la búsqueda de mayor eficiencia de la tan mentada "*gestión carcelaria*", y ese objetivo tan grande como abarcante implica dificultades de todo tipo, que pueden dejar fuera de la vista muchas veces, situaciones dadas sin intención, que rayen con vulneraciones no queridas ni voluntarias, sobre todo cuando hablamos de la seguridad dinámica¹², por lo que muchas veces, llega a la Justicia, situaciones no deseadas de denuncias, etc.-

También la llegada al país de Cáceles _público/privadas- es una razón más para institucionalizar las garantías y pensar en la creación y existencia de la figura del "*Perito Penitenciario*", conjuntamente con la puesta en marcha del nuevo Código de Proceso Penal, que implicará un gran desafío en el propio sistema judicial y de gran impacto en toda nuestra política criminal.-

6. CONCLUSION:

La abajo firmante considera importante, se considere viable la creación y la apertura de especialización del "*Perito Penitenciario*" para auxiliar y fortalecer en estos tiempos de cambios y transformaciones carcelarias y legislativas la actuación de magistrados en primera instancia y de otros actores tanto públicos como privados, que deban tener una opinión especializada, experta y objetiva para su labor o interés .-

Nuestro país no posee registro de **PERITO PENITENCIARIO**, por lo que el presente documento será ingresado ante la excelentísima Suprema Corte de Justicia, a los efectos de la inscripción respectiva con todos los requerimientos jurídicos, de publicidad ante el

¹² Aproximándonos al concepto de seguridad dinámica debemos destacar que esta forma parte de la seguridad penitenciaria junto con la seguridad física, la primera tiene que ver con la vida diaria en prisiones : rutinas, hábitos, relaciones con el personal penitenciario y entre reclusos, etc.- La seguridad física se centra en la vigilancia y diseño de las prisiones, es mas detectable y menos conflictiva que la dinámica pero ambas constituyen ejes centrales a la hora de visualizar los "nudos calientes penitenciarios".-

Diario Oficial, correo electrónico judicial y tributarios, y de así considerar su habilitación proseguirá con la posterior difusión ante los organismos, operadores jurídicos y representantes que correspondan .-

Alba MARTINEZ OLMEDO

Procuradora/(N/E)

Perito Judicial

Bibliografía

- Ley 18719 del 2010
- Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario-/Ley N° 17897
- "Pensar y hacer Educación en contextos de encierro"
<https://inr.minterior.gub.uy/index.php/2016-05-03-14-51-21>
- "Guía informativa para personas privadas de libertad"
https://www.minterior.gub.uy/images/stories/guia_informativa_ppl.pdf
- Guía para la gestión laboral en los centros penitenciarios/
<https://www.minterior.gub.uy/index.php/2013-06-17-14-41-56/2012-11-13-13-08-52/78-noticias/ultimas-noticias/1741-sistema-de-gestion-carcelaria-la-informacion-sistematizada-de-la-gestion-penitenciaria>
- Manual de buena práctica penitenciaria
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/10616.pdf>
- La cárcel: Problemas y desafíos para las Américas
<https://inr.minterior.gub.uy/images/stories/las-carceles-desafio-para-las-americas.pdf>